

LEY N° 5360

SANCIÓN: 13/03/2019

PROMULGACIÓN: 19/03/2019 – Decreto N° 267/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5761 – 01 de abril de 2019; pág. 3.

Artículo 1°.- Todo establecimiento que produzca, acopie, agregue valor y/o industrialice nueces de nogal y sus derivados, en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, debe consignar obligatoriamente en cada envase el origen provincial del producto.

Artículo 2°.- La denominación que lo identifique como producto rionegrino deberá ser impresa en forma destacada en el etiquetado de cada envase.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Se autoriza a la autoridad de aplicación, a suscribir convenios de colaboración con los organismos municipales, provinciales y/o nacionales que estime conveniente a los fines de efectivizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck - Diomedi.-